

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Facultad de Ciencias de la Documentación y la Comunicación

NORMATIVA DE TRABAJO DE FIN DE GRADO Y MÁSTER

DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA DOCUMENTACIÓN Y LA COMUNICACIÓN
DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA.

2025

NORMATIVA DE TRABAJO DE FIN DE GRADO Y MÁSTER		
Elaborada por: Comisión de Aseguramiento de Calidad del Centro Fecha: 09-10-2025	Revisado y aprobada por Comisión de Aseguramiento de Calidad del Centro Fecha: 10-10-2025	Aprobada por Junta de Centro de la Facultad de CC. de la Documentación y la Comunicación Fecha: 15-10-2025
El/la secretario/a de la Comisión de Aseguramiento de Calidad del Centro Fdo. Patricia de Casas Moreno 	El/la secretario/a de la Comisión de Aseguramiento de Calidad del Centro Fdo. Patricia de Casas Moreno 	El/la secretario/a de la Junta de Facultad Fdo. Margarita Pérez Pulido  

Contenido

CONTENIDO	1
PREÁMBULO.....	2
CAPÍTULO I. CONSIDERACIONES GENERALES.....	2
Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación	2
Artículo 2. Difusión	3
CAPÍTULO II. DEFINICIÓN.....	3
Artículo 3. Características del TFE.....	3
Artículo 4. Modalidades de desarrollo de los TFE.....	4
CAPÍTULO III. DIRECCIÓN, OFERTA Y ASIGNACIÓN DEL TFE	4
Artículo 5. Dirección del TFE.....	4
Artículo 6. Limitaciones a las asignaciones y direcciones de TFE	5
Artículo 7. Oferta de trabajos y asignación de tutelas	6
Artículo 8. Abstención y recusación del profesorado para la tutela de TFE.....	7
CAPÍTULO IV. MATRICULACIÓN	7
Artículo 9. Matrícula.....	7
CAPÍTULO V. PRESENTACIÓN Y DEFENSA.....	8
Artículo 10. Presentación de la memoria del TFE	8
Artículo 11. Acto de defensa del TFE.....	8
Artículo 12. Plazos y autorización de exposición y defensa del TFE	9
Artículo 13. Defensas virtuales.....	10
CAPÍTULO VI. EVALUACIÓN Y CALIFICACIONES	11
Artículo 14. Tribunales de evaluación	11
Artículo 15. Abstención y recusación del profesorado para formar parte de tribunales de TFE	12
Artículo 16. Calificación del TFE.	12
Artículo 17. Mención de “Matrícula de Honor”.....	14
Artículo 18. Reclamaciones.....	14
CAPÍTULO VII. OTRAS POSIBILIDADES DE DESARROLLO DEL TFE	14
Artículo 19. Desarrollo del TFE en programas de movilidad estudiantil, nacional o internacional.....	14
Artículo 20. Desarrollo del TFE en instalaciones ajenas a la UEx	15
CAPÍTULO VIII. CUSTODIA, REPOSITORIO, Y PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL DE LOS TFE	15
Artículo 21. Custodia.	15
Artículo 22. Repositorio Dehesa.....	15
Artículo 23. Propiedad intelectual e industrial.	15
Disposición adicional primera.....	16
Disposición adicional segunda	16
Disposición adicional tercera	16
Disposición adicional cuarta	16
Disposición final.....	16

PREÁMBULO

El Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y el procedimiento de aseguramiento de su calidad, que sustituye al decreto 1393/2007, señala que los trabajos de fin de grado y fin de máster son un requisito para la obtención del correspondiente título oficial y define sus características generales en los artículos 14.6 y 17.4, en los cuales se dispone que los centros o, en su caso, las universidades, deben establecer normativas específicas sobre esta materia.

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura, en la sesión celebrada el 21 de diciembre de 2021, aprobó la “*Normativa de Trabajo Fin de Grado y Máster de la Universidad de Extremadura*”, la cual constituye “*un marco genérico lo suficientemente flexible como para que cada Centro pueda adaptar al mismo sus propias especificidades*”. Esta misma fuente establece, en su disposición adicional primera, que los Centros “*deberán elaborar y/o adaptar sus normativas específicas de TFE, que serán aprobadas por sus respectivas Juntas de Centro*”.

En este contexto, en la Facultad de Ciencias de la Documentación y la Comunicación de la Universidad de Extremadura se ha elaborado la presente normativa reguladora del proceso de presentación y evaluación de los Trabajos de Fin de Estudios (en adelante TFE), ya sean de grado (TFG) o de máster (TFM). Para su redacción se ha seguido la estructura de la normativa general de la Universidad de Extremadura, adaptando su contenido a las particularidades propias de las titulaciones del Centro. No obstante, la presente normativa es también resultado de la evolución de los distintos textos normativos que a lo largo del tiempo han regulado la gestión de los trabajos de fin de estudios en la Facultad.

CAPÍTULO I. CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. El objeto de esta normativa es el establecimiento de un marco de actuación y unas directrices específicas relacionadas con la definición, matriculación, tutela académica, elaboración, presentación, defensa, evaluación y gestión administrativa de los TFE que se establezcan en los diferentes planes de estudios de Grado y Máster de la Facultad de Ciencias de la Documentación y la Comunicación de la Universidad de Extremadura.
2. El contenido de esta normativa se completa con el resto de normativas y procedimientos vigentes en la Universidad de Extremadura y en la Facultad de Ciencias de la Documentación y la Comunicación, particularmente las relativas al sistema de evaluación, al reconocimiento y transferencia de créditos y a la movilidad de estudiantes.
3. Para todos los aspectos no contemplados en esta normativa, o aquellos sujetos a interpretación, se seguirá lo establecido en las normas de la Universidad de Extremadura, por ser normas de rango superior.

Artículo 2. Difusión

1. Toda la información relativa a la normativa del TFE de la Facultad de Ciencias de la Documentación y la Comunicación de la Universidad de Extremadura será objeto de publicidad en la web de la Facultad y en los medios de publicación de la información establecidos en el Sistema de Aseguramiento Interno de la Calidad (SAIC).
2. En el sitio web de la Facultad existirá una sección específica dedicada a los trabajos de fin de estudios de cada titulación, en la que se publicará información relevante relacionada con la gestión, exposición y evaluación del TFE que afecte a los estudiantes en cada convocatoria.
3. Cualquier incidencia o resolución de conflicto relativa al TFE será tratada por la correspondiente Comisión de Calidad de la Titulación.

CAPÍTULO II. DEFINICIÓN

Artículo 3. Características del TFE

1. El TFE forma parte, como materia o asignatura, del plan de estudios de todo título oficial de Grado o Máster, con una carga mínima de 6 créditos ECTS. Supone la realización por parte de cada estudiante de un trabajo original en el que se apliquen y desarrollen los conocimientos y capacidades adquiridas, demostrando que se han alcanzado las competencias previstas en la memoria verificada del título.
2. Con carácter excepcional, cuando la complejidad o transversalidad del trabajo lo justifique, su realización se podrá asignar a más de un o una estudiante, siempre que se asegure una delimitación de la contribución de cada participante que permita la calificación individual de la misma.
3. Los TFE desarrollados por más de un o una estudiante sólo se realizarán para elaborar trabajos de creación artística o trabajos de naturaleza profesional cuando las características de los mismos así lo requieran. No podrán ser elaborados y defendidos por más de seis estudiantes, todos ellos pertenecientes a la misma titulación. En estos casos se entregará un único documento escrito, en el que se diferenciará claramente la aportación de cada uno de los participantes. La defensa pública será preferentemente conjunta, pero cada estudiante deberá defender individualmente la parte del trabajo que haya desarrollado. De este modo será posible realizar una evaluación de carácter individual.
4. Por sus características, el TFE se realizará en la fase final del plan de estudios y se defenderá una vez superado el resto de las asignaturas de dicho plan. No obstante, también podrán defender sus TFE estudiantes en programas de movilidad que se encuentren pendientes de la recepción de las calificaciones de la universidad de destino y a quienes únicamente les reste

para finalizar su titulación las prácticas curriculares externas y esté programada su realización durante el período estival inmediatamente posterior. En todo caso, la calificación obtenida en el TFE será la última en incorporarse al expediente académico.

5. Las condiciones para que el TFE sea evaluado se ajustarán a lo reflejado en la memoria del título correspondiente y a lo establecido por la Normativa de trabajo de fin de Grado y Máster de la Universidad de Extremadura, por la presente normativa y por el resto de disposiciones relacionadas con la materia.
6. El TFE no podrá ser reconocido por ningún trabajo o título previo, a excepción de aquellos que se desarrollen específicamente en un programa de movilidad (art. 10.3 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad).

Artículo 4. Modalidades de desarrollo de los TFE

1. Los TFE de la Facultad de Ciencias de la Documentación y la Comunicación podrán consistir en trabajos teóricos, experimentales, numéricos, computacionales, de revisión e investigación bibliográfica, proyectos de naturaleza profesional en el ámbito de la titulación, trabajos artísticos, informes, estudios sobre fuentes documentales u otros trabajos no ajustados a las modalidades anteriores que deberán ser autorizados por la Correspondiente Comisión de Calidad de la Titulación.
2. Los TFE podrán desarrollarse en cualquier unidad docente o investigadora de la UEx.
3. Quienes elaboren un TFE que implique investigación observacional, psicológica o comportamental en humano/as (encuestas de opinión, de situación profesional, sobre satisfacción con determinadas cuestiones...) deberán incluir, al inicio del cuestionario, cualquiera que sea el soporte en el que este se presente, un documento informativo para la persona participante, similar a los modelos adoptados por la Facultad, divulgados a través de los canales ordinarios de difusión de información. Para TFE que tengan cualquier otro tipo de implicación ética, se seguirá lo establecido en el artículo 4 de la *Normativa de Trabajo Fin de Grado y Máster de la Universidad de Extremadura*.

CAPÍTULO III. DIRECCIÓN, OFERTA Y ASIGNACIÓN DEL TFE

Artículo 5. Dirección del TFE

1. El TFE será dirigido por profesorado de la Facultad de Ciencias de la Documentación y la Comunicación de la UEx competente en la materia del trabajo y que, preferentemente, tendrá docencia asignada en la titulación correspondiente.

2. Las funciones del profesorado que dirija TFE son:
 - a. Orientar a cada estudiante para el cumplimiento de los objetivos fijados en el trabajo.
 - b. Procurar que el TFE reúna los requisitos formales, teóricos, técnicos o artísticos requeridos para cada tipo de trabajo.
 - c. Velar para que la duración y extensión del TFE se ajuste a su carga lectiva en ECTS.
 - d. Autorizar la defensa del trabajo, garantizando su calidad y su autoría.
 - e. Colaborar en todos los trámites administrativos necesarios para la defensa del TFE.
 - f. Evaluar el TFE según lo establecido en esta normativa.
3. Todo el profesorado con docencia en las titulaciones de la Facultad de Ciencias de la Documentación y la Comunicación estará obligado a ofrecer TFE para lo/as estudiantes de las titulaciones en las que imparten docencia, en caso de que sea necesario. Cada Departamento será responsable de la distribución de la oferta de estos trabajos entre su profesorado.
4. Todo el profesorado perteneciente a áreas de conocimiento involucradas en la docencia de los títulos oficiales de la Facultad de Ciencias de la Documentación y la Comunicación podrá dirigir TFE, independientemente de que tengan o no docencia asignada en dichos títulos. Esta posibilidad quedará circunscrita al campus de Badajoz, salvo ofrecimiento expreso del profesorado. La inclusión de profesorado perteneciente a otras áreas de conocimiento requerirá la aprobación de la correspondiente Comisión de Calidad de la Titulación.
5. El reconocimiento de la carga docente de la dirección de TFE quedará recogido en el plan de organización docente (POD) del profesorado que los dirija. Por tal motivo, se recomienda que la distribución de las direcciones de TFE entre el personal de cada departamento sea equitativa.
6. Se podrán nombrar profesionales externo/as, con experiencia en el tema del trabajo, para que ejerzan funciones de codirección, con expresa autorización de la Comisión de Calidad de la Titulación. En estos casos, el profesorado de la UEx encargado de la dirección del trabajo no podrá renunciar a las funciones que se le asignan en el punto 2 de este mismo artículo.

Artículo 6. Limitaciones a las asignaciones y direcciones de TFE

1. Se establece un límite máximo de diez asignaciones de TFE por cada miembro del profesorado y por curso académico, salvo que el número de estudiantes que deba desarrollarlos obligue a exceder esa cantidad. En todo caso, este exceso se distribuirá proporcionalmente entre todo el profesorado susceptible de ejercer esa función.
2. Los TFE podrán ser dirigidos hasta por dos miembros del profesorado de la UEx. En caso de que se contemple la posibilidad de codirección externa, solo podrá actuar como director del trabajo un miembro del profesorado de la UEx, para no sobrepasar el límite máximo de dos personas.

Artículo 7. Oferta de trabajos y asignación de tutelas

1. El Decanato de la Facultad determinará el número mínimo de trabajos que obligatoriamente deberá ofertar cada Departamento, proporcionalmente al porcentaje de docencia que cada área de conocimiento imparta en cada título, para garantizar que la oferta de TFE cubra la demanda del estudiantado con una diversidad temática acorde con los contenidos del título correspondiente.
2. A petición del Decanato de la Facultad, los Departamentos con docencia en las titulaciones oficiales impartidas en el Centro, elaborarán una oferta de TFE, aprobada a la mayor brevedad por el órgano competente según su reglamento de organización y funcionamiento, que remitirán al Centro, haciendo constar, al menos:
 - a. Temática del trabajo.
 - b. Profesorado responsable, con indicación del área de conocimiento a la que pertenezca.
3. Si fuera necesario, tras la finalización del período de ampliación de matrícula de cada curso académico, el Decanato del Centro podrá solicitar a los Departamentos una oferta complementaria.
4. De acuerdo a lo establecido en el procedimiento de gestión de TFE, cada estudiante podrá solicitar, justificadamente, a la Comisión de Calidad de la Titulación correspondiente, la realización de un TFE no recogido en la oferta de los Departamentos. Esta solicitud deberá estar firmada por un/a miembro del profesorado que, no teniendo cubierto el límite máximo de asignaciones a su cargo, ejerza la función de dirección. La Comisión deberá argumentar la negación de dicha solicitud, si es el caso.
5. El Decanato de la Facultad hará pública, para cada titulación, la oferta de trabajos, indicando, para cada uno de ellos, la temática, el profesorado que ejerza la dirección, el Departamento responsable y el número de estudiantes de cada tema. La publicación de esta información se llevará a cabo del modo establecido en el procedimiento de gestión de TFE.
6. La asignación de los directores se llevará a cabo del modo establecido en el procedimiento de gestión de TFE, que se irá actualizando a lo largo de todo el curso académico.
7. El Decanato de la Facultad elaborará y publicará el listado de asignación de cada estudiante a su tutor/a. Cada estudiante podrá formular reclamación motivada, de acuerdo con el procedimiento establecido al efecto en el Centro.
8. El Decanato del Centro establecerá los mecanismos necesarios para asegurar que cada estudiante tenga su asignación correspondiente. Cuando, por causas sobrevenidas, el profesorado responsable de la dirección del trabajo cause baja, el Departamento arbitrará las medidas oportunas para su sustitución.

9. La asignación de TFE a cada estudiante tendrá una validez máxima de dos cursos académicos consecutivos, pasados los cuales deberá procederse a una nueva asignación. Durante el período de validez de la asignación del TFE los estudiantes no podrán solicitar cambio del profesorado responsable de su dirección, salvo si concurren en dicho profesorado las causas de abstención y recusación contempladas en la *Normativa de trabajo de fin de Grado y Máster de la Universidad de Extremadura*. A estos efectos se entenderá como causa de recusación la desatención de dicho profesorado al estudiantado asignado. No obstante, excepcionalmente, podrán admitirse modificaciones en las asignaciones de la dirección si hay acuerdo entre las partes.
10. El desarrollo del trabajo podrá iniciarse desde el mismo momento de la asignación definitiva.

Artículo 8. Abstención y recusación del profesorado para la tutela de TFE

Cuando las personas encargadas de la dirección de un TFE se encuentren en los casos de abstención o recusación previstos en la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 8 de la *Normativa de Trabajo Fin de Grado y Máster de la Universidad de Extremadura*.

CAPÍTULO IV. MATRICULACIÓN

Artículo 9. Matrícula

1. La matriculación en el TFE deberá realizarse en los períodos oficiales de matrícula, ya sea el ordinario o el de ampliación.
2. Para poder matricularse del TFE, cada estudiante deberá cumplir las condiciones especificadas en la memoria verificada del título correspondiente, si las hubiera, y, además, tendrá que formalizar la matrícula del resto de las asignaturas pendientes de la titulación.
3. La matrícula del TFE da derecho a cada estudiante a presentarse exclusivamente a dos convocatorias durante dos cursos consecutivos, de conformidad con lo previsto en el calendario académico. A estos efectos, la calificación de no presentado supone agotar una de estas dos convocatorias.
4. Quienes no hubieran utilizado las dos convocatorias del TFE en el primer curso académico que lo hayan matriculado, deberán matricularse de nuevo del TFE en el curso académico inmediatamente siguiente, quedando exentos del abono del importe de los créditos correspondientes a dicha asignatura y abonando, en todo caso, los conceptos administrativos de tarjeta identificativa y seguro escolar, si procede.

5. En caso de no aprobar el TFE en estos dos cursos académicos, se deberá formalizar una nueva matrícula, abonando íntegramente el importe que corresponda.

CAPÍTULO V. PRESENTACIÓN Y DEFENSA

Artículo 10. Presentación de la memoria del TFE

1. Cada TFE deberá concluir con la elaboración de un documento escrito cuyas normas de estilo, extensión, estructura, forma de presentación, etc., se ajustarán a lo establecido en los siguientes puntos.
2. Los TFG tendrán una extensión comprendida entre 30 y 50 páginas, sin contar anexos y elementos preliminares. Los TFM tendrán una extensión comprendida entre 60 y 90 páginas, sin contar anexos y elementos preliminares. En el caso de TFE que no se ajusten a dicha extensión será preciso justificar adecuadamente este hecho.
3. Los TFE deberán ser completados por el estudiante en el número de horas correspondiente a los créditos establecidos en las memorias verificadas de los títulos (un TFE de 6 créditos debe ser desarrollado, aproximadamente, en 150 horas -en este número de horas se incluye la elaboración del trabajo, la preparación de la exposición y la defensa-).
4. Para la elaboración de los TFE se recomienda seguir las pautas y directrices que establezca la Facultad, disponibles en la sección de la página web dedicada al TFE y divulgadas a través de los canales ordinarios de difusión de información. No obstante, siempre se seguirán las directrices del profesorado que ejerza la dirección del trabajo.
5. Los trabajos que reúnan los requisitos exigidos se presentarán en formato digital siguiendo el procedimiento correspondiente (*Proceso de gestión y exposición del trabajo de fin de grado y del trabajo de fin de máster (P/CL500_FDyC)*).

Artículo 11. Acto de defensa del TFE

1. En virtud del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, el TFE concluirá con la defensa pública del mismo. La defensa se llevará a cabo respetando lo establecido en las respectivas memorias de los títulos, en la Normativa de la UEx y en la presente normativa.
2. La defensa del TFE consistirá en la explicación o exposición del contenido del trabajo por parte de cada estudiante y la respuesta a posibles preguntas sobre dicho contenido formuladas por las personas responsables de su evaluación.
3. La defensa del TFE se realizará mediante alguna de las modalidades que se indican a continuación, de acuerdo a lo que permitan las memorias verificadas de los títulos.

- a) **Modalidad de defensa simplificada.** La defensa del TFE tiene lugar ante el profesorado responsable de la dirección del mismo (profesorado del centro) en un acto público y presencial. El/la estudiante presentará el trabajo durante un periodo de tiempo que oscilará entre 10 y 20 minutos; a continuación, durante un máximo de 20 minutos, lo/as profesore/as responsables podrán debatir con el/la estudiante sobre el trabajo realizado.
 - b) **Modalidad de defensa ante tribunal.** La defensa del TFE tiene lugar ante un tribunal, cuya composición se establece en el artículo 14 de esta normativa, en un acto público y presencial. El/la estudiante presentará el trabajo durante un período de tiempo que oscilará entre 15 y 25 minutos; a continuación, durante un máximo de 30 minutos, el tribunal debatirá con el/la estudiante sobre el trabajo realizado.
4. Ambas modalidades tendrán carácter público y presencial, entendido este último como la presencia física de quienes realicen la evaluación, estudiantes y público, en instalaciones de la UEx, salvo en el caso de títulos con modalidad de enseñanza a distancia o híbrida, en los que la presencialidad se garantizará con herramientas de comunicación síncrona, de acuerdo al procedimiento establecido en la Facultad. No obstante, la Comisión de Aseguramiento Interno de la Calidad del Centro podrá autorizar, excepcionalmente, la defensa virtual síncrona para titulaciones presenciales, en casos debidamente justificados.
 5. La defensa podrá desarrollarse en los idiomas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento. Para ello, el profesorado responsable de la dirección del TFE lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Calidad de la Titulación, garantizando, según su criterio, que las personas encargadas de la evaluación de dicho trabajo posean las competencias lingüísticas adecuadas para ello.
 6. En el caso de títulos que se imparten en más de un centro, será la correspondiente comisión inter-centros la que establezca la modalidad de exposición y defensa, de acuerdo con la memoria verificada de la titulación. En ausencia de una normativa específica de la comisión inter-centros se aplicará lo establecido en la presente normativa.

Artículo 12. Plazos y autorización de exposición y defensa del TFE

1. Las solicitudes para la defensa y evaluación del TFE serán entregadas en la Secretaría de la Facultad del modo establecido en el procedimiento correspondiente, dentro de los plazos que se habiliten para ello.
2. Dichas solicitudes deberán ir acompañadas necesariamente de la autorización del profesorado responsable de la dirección del trabajo, de un informe de originalidad procedente de un programa antiplagio proporcionado por dicho profesorado (sin perjuicio de posibles actuaciones sobre este tema que posteriormente pudieran llevar a cabo las personas encargadas de su evaluación) y de una copia digital del TFE. La entrega de los documentos señalados se realizará

de acuerdo a lo establecido en el procedimiento correspondiente. La solicitud no se considerará entregada hasta que la Secretaría de la Facultad disponga de todos los documentos citados. Asimismo, se adjuntará cualquier otro documento que así determine la propia Universidad.

3. La Secretaría de la Facultad coordinará el trabajo de recepción, recopilación y entrega de todos los documentos generados a lo largo del proceso, de acuerdo a lo establecido en el procedimiento correspondiente. Asimismo, verificará que todos lo/as estudiantes que han presentado una solicitud de defensa de TFE cumplen los requisitos necesarios para poder realizarla.
4. El calendario académico oficial fijará, para cada convocatoria, los períodos para la defensa de los TFE. La Junta de Facultad aprobará las fechas de defensa de los mismos en cada una de las convocatorias oficiales, arbitrando los mecanismos necesarios para garantizar que los estudiantes que cumplan los requisitos en cada convocatoria puedan realizar la defensa del trabajo mediante alguna de las modalidades establecidas en el artículo 11.3 de esta normativa.
5. El Decanato de la Facultad hará públicos los calendarios completos de defensa, con antelación suficiente respecto de la fecha señalada para la correspondiente convocatoria, indicando para cada estudiante el tribunal, la modalidad, lugar, día y hora fijados para la defensa de su trabajo, garantizando, en todo caso, que cada estudiante pueda defender su TFE en la misma convocatoria en la que aprueba la última asignatura de la titulación. En el caso de defensa virtual, también se acompañará información para facilitar su seguimiento en línea.
6. Antes del acto de defensa de los TFE, la Secretaría de la Facultad hará llegar a quienes evalúen los trabajos el listado de estudiantes con autorización, así como copia digital de los TFE y cualquier otra documentación necesaria.

Artículo 13. Defensas virtuales

1. Las exposiciones y defensas virtuales se realizarán en línea, en la fecha y hora fijada en el calendario de defensa. El/la estudiante debe comprometerse a disponer de los medios técnicos necesarios indicados en el calendario de defensa. Si se produjera algún problema técnico que impidiera la comunicación, el tribunal acordará con el/la estudiante una nueva fecha para la celebración del acto de exposición y defensa. El desarrollo de la sesión será similar a las exposiciones presenciales.
2. En el caso de las defensas virtuales, las sesiones de videoconferencia serán grabadas con el objeto de generar las evidencias que sean necesarias en procesos de seguimiento o renovación de acreditación de las titulaciones. El/la técnico/a de medios audiovisuales será el/la responsable de la creación de la sala de videoconferencia y de la gestión de las grabaciones realizadas durante las sesiones, no obstante, podrá, en caso necesario, ceder el control de las sesiones a algún miembro del tribunal y abandonar la sala de videoconferencia.

CAPÍTULO VI. EVALUACIÓN Y CALIFICACIONES

Artículo 14. Tribunales de evaluación

1. Los tribunales de evaluación estarán constituidos, exclusivamente, por profesorado de la Facultad de Ciencias de la Documentación y la Comunicación, conforme a lo establecido en el artículo 2.7 de la *Normativa de Trabajo Fin de Grado y Máster de la Universidad de Extremadura*.
2. La participación en los tribunales de TFE será obligatoria para todo el profesorado con docencia en la titulación correspondiente. Si fuera necesario, el profesorado perteneciente a áreas de conocimiento involucradas en la docencia de un título oficial podrá participar en los tribunales de TFE, independientemente de que tengan o no docencia asignada en dicho título. La inasistencia de alguno/as de lo/as miembros del tribunal deberá justificarse de manera obligatoria y documental, con la mayor antelación posible, para proceder a su sustitución.
3. Todos los tribunales estarán formados por tres miembros titulares y, al menos, dos miembros suplentes. La presidencia recaerá en el miembro de mayor categoría docente y antigüedad y ejercerá la secretaría el miembro de menor categoría docente y antigüedad. Se recomienda que en la constitución del tribunal se incorpore algún miembro del área de conocimiento en la que se encuadra el TFE.
4. Entre quienes sean miembros del tribunal no podrá figurar el profesorado responsable de la dirección del trabajo. Cuando el profesorado responsable de la dirección del trabajo sea miembro del tribunal, será sustituido por lo/as suplentes correspondientes.
5. Los tribunales se designarán formalmente con antelación a la evaluación, de lo que se dará oportuna publicidad.
6. En el caso del TFG, la Junta de Facultad, al comienzo de cada curso académico, designará al profesorado que formará parte de los tribunales. Los tribunales estarán vigentes durante un curso académico. Desde el decanato se determinará el modo de reparto de los trabajos entre los tribunales y sus miembros.
7. En el caso del TFM el tribunal será propuesto por el profesorado que actúe como director del trabajo.
8. En el caso de que algún trabajo tenga mayor afinidad temática con alguno de los miembros suplentes, éste, a propuesta del profesorado que dirija el TFE, y previa aceptación por la correspondiente Comisión de Calidad de la Titulación, pasará a formar parte del tribunal titular. La modificación del tribunal será recogida en la correspondiente acta de la Comisión de Calidad de la Titulación.
9. Se podrá nombrar un mismo tribunal para varios trabajos.

10. Para la constitución del tribunal será necesaria la presencia de tres miembros. No obstante, si en el momento de la constitución existen circunstancias excepcionales sobrevenidas, que hicieran imposible la sustitución, se podrá continuar con dos de ello/as.

Artículo 15. Abstención y recusación del profesorado para formar parte de tribunales de TFE

Cuando miembros del tribunal de un TFE se encuentren en los casos de abstención o recusación previstos en la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 14 de la *Normativa de trabajo de fin de Grado y Máster de la Universidad de Extremadura*.

Artículo 16. Calificación del TFE

1. El sistema de calificación de los TFE se regirá por lo previsto en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, asignándoles un valor de 0 a 10, con expresión de un decimal, añadiendo la calificación cualitativa tradicional, según los siguientes rangos: de 0 a 4,9 (suspenso, SS); de 5,0 a 6,9 (aprobado, AP); de 7,0 a 8,9 (notable, NT); de 9,0-10 (sobresaliente, SB). Salvo causas justificadas de fuerza mayor, se considerará como no presentados a estudiantes que, habiéndoseles autorizado y convocado al acto de defensa de su TFE, no comparezcan al mismo.
2. En el caso de TFE presentados en **modalidad de defensa simplificada**, la calificación máxima a la que puede optar el/la estudiante es la de “notable – 8”. En esta modalidad el profesorado responsable del TFE valorará las competencias relacionadas con el proceso de planificación y desarrollo del trabajo, el propio trabajo resultante, la exposición realizada y la capacidad de respuesta, defensa de planteamientos y argumentación. La evaluación se hará utilizando la rúbrica establecida al efecto.
3. En el caso de TFE presentados en **modalidad de defensa ante tribunal** el/la estudiante podrá alcanzar la máxima calificación posible. La evaluación se llevará a cabo del siguiente modo:
 - El profesorado responsable del TFE valorará el proceso de planificación y desarrollo del trabajo, así como el propio trabajo resultante. La evaluación se hará utilizando la rúbrica establecida al efecto.
 - El tribunal valorará el trabajo resultante, la exposición realizada, y la capacidad de respuesta, defensa de planteamientos y argumentación. La evaluación se hará utilizando la rúbrica establecida al efecto, que deberá rellenarse individualmente por cada miembro del tribunal.
 - La calificación del profesorado responsable de la dirección del trabajo supondrá un 40% de la calificación final y la del tribunal un 60%, salvo que la memoria verificada del título

- establezca unos porcentajes diferentes, teniendo en cuenta que la calificación del profesorado responsable de la dirección nunca puede ser superior al 40% de la nota final.
- Para aprobar el TFE es necesario superar ambas valoraciones por separado (la del profesorado responsable de la dirección y la del tribunal) y obtener en cada una de ellas, como mínimo, una calificación equivalente a aprobado.
 - Si la calificación final fuera “suspenso” el tribunal emitirá un informe motivado, que será enviado tanto al/la estudiante como al profesorado que haya actuado como director/a del trabajo.
4. Advertido por las personas responsables de la evaluación del TFE, de forma fehaciente, un plagio, la calificación será “Suspenso – 0” en la convocatoria correspondiente, con independencia de que se pueda solicitar la apertura de un expediente informativo/disciplinario ante el Rector o Rectora de la UEx.
5. Independientemente de la modalidad, inmediatamente después del acto de defensa, las personas responsables de la evaluación del TFE harán públicas las calificaciones provisionales correspondientes, en las cuales se indicará un horario y lugar para la revisión de la calificación ante el profesorado responsable, que deberá celebrarse en el siguiente día hábil tras la publicación de las calificaciones provisionales.
6. Durante el día hábil siguiente a la publicación de las calificaciones provisionales, cada estudiante podrá revisar su calificación ante el profesorado responsable de la evaluación de su TFE. Finalizado este plazo de revisión, todos los documentos relacionados con el proceso de evaluación producidos por el profesorado responsable de la dirección del TFE y los tribunales serán remitidos a la Secretaría de la Facultad de acuerdo con lo establecido en el procedimiento correspondiente, que hará públicas las calificaciones definitivas y se procederá al cierre de actas de acuerdo al procedimiento establecido por la Universidad.
7. En el proceso de publicación de calificaciones se tendrá en cuenta que, en ningún caso, debe publicarse el nombre y apellidos de cada estudiante de manera conjunta con el número completo de su documento nacional de identidad, número de identidad de persona extranjera, pasaporte o documento equivalente. A este respecto, atendiendo al principio de minimización de datos recogido en los artículos 5 y 25 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), en la publicación se detallará exclusivamente el nombre y apellidos de cada estudiante junto a la valoración o calificación obtenida. En el caso de coincidencia de nombre y apellidos, se publicarán, además, cuatro cifras aleatorias del documento nacional de identidad, número de identidad de persona extranjera, pasaporte o documento equivalente de cada estudiante.

Artículo 17. Mención de “Matrícula de Honor”

1. Las personas responsables de la evaluación de los trabajos podrán proponer la concesión de la matrícula de honor a estudiantes que hubieran obtenido una calificación mínima de “Sobresaliente – 9”.
2. En cada convocatoria, el número de matrículas de honor no podrá exceder del cinco por ciento del número de trabajos presentados en la titulación correspondiente, salvo que ese número sea inferior a 20, en cuyo caso se podrá conceder una sola matrícula de honor.
3. En aplicación del RD 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, si las propuestas rebasan el número de matrículas de honor que se pueden otorgar, la Secretaría Académica de la Facultad las asignará, atendiendo al siguiente orden de prelación: en primer lugar, según la propia nota obtenida en el TFE; en segundo lugar, a igualdad de nota del TFE, según la nota media de cada estudiante en la titulación correspondiente. En caso de persistir el empate después de aplicar estos dos criterios, se tendrán en cuenta las mejores calificaciones del expediente académico, es decir, mayor número de menciones de matrícula de honor, mayor número de sobresalientes con su respectiva indicación numérica, etc.
4. Siguiendo el criterio anterior, en los dos días hábiles siguientes al de recepción de todas las actas de calificación de TFE de una misma titulación, la Secretaría Académica de la Facultad procederá a la publicación de las correspondientes concesiones de matrículas de honor junto con la nota media de cada estudiante.

Artículo 18. Reclamaciones

Los estudiantes que no se encuentren conformes con la calificación del TFE, incluyendo las propuestas de matrícula de honor, podrán interponer una reclamación, conforme a lo establecido en el Capítulo VII de la *Normativa de Trabajo Fin de Grado y Máster de la Universidad de Extremadura*.

CAPÍTULO VII. OTRAS POSIBILIDADES DE DESARROLLO DEL TFE

Artículo 19. Desarrollo del TFE en programas de movilidad estudiantil, nacional o internacional

El desarrollo del TFE en el marco de programas de movilidad estudiantil, nacional o internacional, se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la *Normativa de trabajo de fin de Grado y Máster de la Universidad de Extremadura*.

Artículo 20. Desarrollo del TFE en instalaciones ajenas a la UEx

El desarrollo del TFE en instalaciones ajenas a la UEx se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de la *Normativa de trabajo de fin de Grado y Máster de la Universidad de Extremadura*.

CAPÍTULO VIII. CUSTODIA, REPOSITORIO, Y PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL DE LOS TFE

Artículo 21. Custodia

1. En relación con la salvaguarda de los TFE, la Secretaría Académica de cada Centro velará por la custodia de todos los trabajos defendidos a lo largo del periodo que media entre la renovación de dos acreditaciones para los títulos oficiales (seis años para los Grados y cuatro para los Másteres). Esta salvaguarda se realizará únicamente en formato digital.
2. La Facultad mantendrá un registro de trabajos defendidos, en el que constarán, al menos, los siguientes datos: título del trabajo, autor, titulación, fecha de defensa y profesorado responsable de la dirección del trabajo. Podrá ser consultado en la página web del Centro.

Artículo 22. Repositorio Dehesa

En el acto de defensa del TFE, los evaluadores del mismo informarán, a los estudiantes que hubieran obtenido una calificación igual o superior a “Notable – 8”, de la posibilidad de publicar su trabajo en el Repositorio Dehesa de la UEx.

Artículo 23. Propiedad intelectual e industrial

1. Los derechos de cada estudiante sobre su TFE gozan de la protección regulada en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia y en cualquier otra norma que resulte aplicable. Como consecuencia, la propiedad intelectual de la memoria del TFE es de cada estudiante.
2. Sin embargo, los resultados de la investigación contenida en un TFE pueden corresponder exclusivamente al estudiantado o bien ser compartida entre la UEx y cada estudiante.
 - a. Titularidad 100% estudiante: Con carácter general, por la propia naturaleza del TFE, la labor de la persona responsable de la dirección se limitará a la propuesta, guía y evaluación del TFE, por lo que la titularidad de los resultados de investigación asociados corresponderá exclusivamente a cada estudiante generador de los mismos.

- b. Cotitularidad UEx-estudiante: En aquellos casos en los que haya habido implicación efectiva en la investigación de las personas responsables de la dirección del TFE, la titularidad de los resultados de la investigación corresponderá, en régimen de cotitularidad, a la UEx y a cada estudiante. A estos efectos, será necesario firmar un documento de reconocimiento mutuo de autoría conforme al modelo establecido en el procedimiento correspondiente.

Disposición adicional primera

Corresponderá a la Junta de Facultad el desarrollo, interpretación y resolución de cuantas cuestiones se planteen en la aplicación de la presente normativa.

Disposición adicional segunda

Corresponderá al Vicerrectorado con competencias en materia de docencia la resolución, en última instancia, de cuantas cuestiones se planteen en la aplicación de la presente normativa.

Disposición adicional tercera

Se emplearán los formularios y modelos de documentos establecidos en el procedimiento regulador de este proceso (P/CL006_FDyC).

Disposición adicional cuarta

Las referencias a personas, colectivos o cargos académicos figura en la presente normativa en género masculino como género gramatical no marcado. Cuando proceda, será válida la cita de los preceptos correspondientes en género femenino.

Disposición final

Esta normativa entrará en vigor a partir de su aprobación por la Junta de Facultad, una vez que haya sido revisada y aceptada por el Vicerrectorado con competencias en materia de docencia.